

LIMPIEZA DE SANGRE Y DIVISIÓN EN ESTADOS: EL MUNICIPIO DE ALMAGRO DURANTE EL SIGLO XVI

Jerónimo López-Salazar Pérez
Universidad de Castilla-La Mancha

*A Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, que
tanto sabe de conversos*

La historiografía tardó en tomar conciencia de la verdadera importancia del problema de la limpieza de sangre en la España moderna. El asunto fue desvirtuado en el siglo XVIII y prácticamente olvidado en el XIX y primera mitad del XX¹. Afortunadamente, gracias a los trabajos de Américo Castro y Bataillon, que pusieron de relieve este fenómeno singular para entender la cultura española de la época, de Domínguez Ortiz, quien con su maestría habitual supo abordarlo desde múltiples perspectivas², y de Gutiérrez Nieto, quien ha estudiado tanto el significado de la limpieza como el proceso de la discriminación entre 1450 y 1650, estamos hoy en condiciones de comprender y situar el mencionado problema en su auténtica magnitud. Como señala Gutiérrez Nieto, «o se capta, interiorizándola, la posible experiencia vital del converso en el siglo XVI... o hablamos de los estatutos de limpieza de sangre como mera referencia erudita y pintoresca»³. La obsesión por la limpieza de sangre tuvo vertientes religiosas, mentales, sociales y culturales. Sin duda, una de ellas, y no la de menor entidad, desde donde podemos captar la experiencia vital de muchos conversos anónimos, fue la de su reflejo en la administración local.

1. GUTIÉRREZ NIETO, J.I.: «Inquisición y culturas marginadas: conversos, moriscos y gitanos», en *El siglo del Quijote (1580-1680). Religión, Filosofía, Ciencia*, tomo XXVI, vol. I de la *Historia de España* fundada por D. Ramón Méndez Pidal, Madrid, 1986, pág. 706 y ss.

2. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna*, Madrid, 1955, edic. fasc., Granada, 1991.

3. GUTIÉRREZ NIETO, J.I., «Inquisición...», pág. 723.

La organización del municipio de Almagro, capital del Campo de Calatrava, presenta ciertas singularidades durante el Quinientos y su estudio rebasa los aspectos concretos institucionales. La forma de gobierno de esta villa nos permite abordar el problema de la limpieza de sangre desde la perspectiva del encomiamento que esta obsesión podía suscitar en una localidad de mediano tamaño, asunto de enorme importancia para la historia social y de las mentalidades de nuestro siglo XVI. Los estatutos de limpieza de sangre constituyen, sin lugar a dudas, la manifestación más llamativa de la discriminación social del manchado; sin embargo, no son la única. En el caso que nos ocupa no existía estatuto y, no obstante, la discriminación adquirió un relieve más acusado, por ser mayor el número de personas afectadas.

Almagro, con sus 8.000 habitantes al acabar el siglo XVI, era el principal núcleo del Campo de Calatrava. Desde la Baja Edad Media estaba centralizado en esta villa el cobro y gestión de las rentas, pechos y derechos de la Mesa Maestral, así como el de los impuestos reales de la demarcación calatraveña. Allí vivían contadores, administradores, mayordomos, letrados, etc. También concurrían algunos mercaderes interesados en la compra de lanas obtenidas de los rebaños que pastaban en la excelentes dehesas calatraveñas y en la adquisición de otras mercaderías menudas. Por otra parte, en Almagro residía el gobernador del Campo, representante primero maestral y después real, que gozaba de facultades gubernativas y judiciales. Población, economía y función jurídico-burocrática generaron un discreto sector servicios en el que destacaban escribanos, procuradores, letrados, etc. Estos y otros factores originaron que en dicha villa estuviera avicinada una minoría rica que, además de dedicarse a las actividades primarias, desempeñaba profesiones del sector terciario, propiamente burguesas.

La riqueza de algunos vecinos de Almagro, bien relacionados con mercaderes italianos y de la Meseta Norte, procedía del arrendamiento de impuestos maestrales y reales y, en menor medida, del comercio de ganados y lanas. Así pues, en los remates de rentas aparecen, desde fechas muy tempranas, apellidos que estarán presentes a lo largo de toda la historia moderna de Almagro. Veamos algunos ejemplos: Alonso Gutiérrez de la Caballería, Gonzalo Gutiérrez y Luis Álvarez de Toledo arrendaron la Mesa Maestral de 1486 a 1488⁴; el comendador Rodrigo de Oviedo —que también tenía rematadas las alcabalas de la demarcación— tomó en arrendamiento la Mesa en 1489, ayudado por García de Pisa, Alonso de Villareal y Ramiro Segura, junto con algunos mercaderes genoveses y venecianos⁵; Marcos de Madrid, Fernando de Villareal, Alonso de Villareal, Diego Sánchez y Alonso Gutiérrez, todos ganaderos y terratenientes, tomaron en arrendamiento las alcabalas de Almagro en 1521⁶. Durante toda la primera mitad del siglo XVI, el arriendo del sustancioso impuesto de las alcabalas de las

4. SOLANO RUIZ, Emma: *La Orden de Calatrava en siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978, pág. 477.

5. SOLANO RUIZ, E.: *opus cit.*, pág. 477 y ss.

6. A.G.S., Exp. Hda., leg. 38.

yerbas calatraveñas corrió a cargo de personajes de Almagro, pues continuamente aparecen en los contratos los apellidos de Pisa, Villarreal, Sánchez, Avila y el citado Marcos de Madrid, entre otros⁷. El milanés Galaso Rótulo se avecindó en Almagro sin duda por las oportunidades financieras que ofrecían los numerosos pechos y derechos de la Orden y de 1528 a 1532 corrió con todas las rentas de la Mesa Maestral de Calatrava⁸. Entre sus factores y criados aparecen algunos vecinos de la villa de Almagro: Alonso Álvarez y Bernardino de Vila, presentes también en todos los tratos y contratos de este tipo.

Más tarde, en 1542, otro vecino de Almagro, el citado Marcos de Madrid, ya en sus últimos años, realizó la operación financiera más importante de su vida: tomó en arriendo la Mesa Maestral de Calatrava, gracias a un traspaso que le hizo Pedro González de León, vecino de Valladolid, quien había conseguido desbancar a los Fúcares en el arrendamiento de los maestrzgos⁹. Marcos de Madrid, propietario en 1521 de 10.000 ovejas y 400 hectáreas, aparte de otros muchos bienes, fue el último vecino de Almagro que consiguió arrendar toda la Mesa Maestral. Poco importa que detrás de él hubiera una compañía. Este hecho, enormemente significativo, nos sirve para comprender la habilidad y la capacidad de gestión de personajes como los citados y la amplia red de criados y factores que debían tener en Almagro.

Esta minoría, interesada en la especulación con impuestos, diezmos, derechos y en el comercio de lanas, fue buscando con ahínco más honores y cargos. Se trata de un proceso muchas veces descrito y de sobra conocido para los integrantes de estos grupos burgueses de la sociedad castellana. Por ejemplo, Marcos de Madrid casó con doña María de la Caballería —la familia de su esposa también se había dedicado a estas actividades—, fundó un mayorazgo y compró un cargo de regidor perpetuo. Su hijo Diego Alfonso heredó el oficio, adquirió un privilegio de hidalguía, dedicándose al arrendamiento de encomiendas y con el tiempo se convirtió en señor de vasallos al comprar al rey la cercana villa de Valenzuela, desmembrada de la Orden Calatrava¹⁰. Otro personaje de menor envergadura, aunque muy aficionado también a esta clase de negocios, Bernardino de Ávila, compró una hidalguía en 1553 por 5.500 ducados¹¹.

7. Véase LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J.: *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava durante el siglo XVI*, Madrid, 1987, págs. 26, 202 y ss.

8. Sobre la intervención de GASPAS RÓTULO en el arriendo de 1528-1532 y sus relaciones con los banqueros italianos y alemanes; véase CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*, vol. II, págs. 385 y 386. Siguiendo la práctica corriente en esta serie de arriendos, GASPAS RÓTULO se encargó de gestionar una de las Mesas Maestras.

9. D. Ramón CARANDE, ob. cit., vol. II, págs. 395 y 396, cuenta con detalle la operación de este vallisoletano. Según Don Ramón, tras Pedro González de León estaba la Mesta. Indudablemente, Marcos de Madrid era un influyente hermano del Honrado Concejo que debía tener muy buenas relaciones con los medios financieros del momento pues, al recibir el maestrazgo de Calatrava, se comprometió a adelantar 60.000 ducados.

10. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J.: *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (SS. XVI-XVII)*, Ciudad Real, 1986, pág. 411 y ss.

11. A.G.S., leg. 380, número 96.

La riqueza de estos individuos, como Marcos de Madrid, les permitió emparentar con las familias nobles de la villa; otros, como ya hemos dicho, ingresaron en el estamento nobiliario gracias a su dinero. Por lo tanto, un sector numeroso de la nobleza de Almagro de los siglos XVI y XVII tenía ascendientes que se habían dedicado a las prácticas especulativas.

Centrémonos ya en los problemas del régimen municipal. El sistema de elección de los cargos municipales de Almagro quedó establecido por una carta-concordia otorgada por el maestre frey don Garcí Lope de Padilla el 8 de octubre de 1483. El maestre, atendiendo a las diferencias existentes en la villa¹², decidió regular las elecciones de la siguiente manera: la víspera de San Miguel debían reunirse en las casas del cabildo de Almagro todos los entregueros y más que medieros de los tres estados con el fin de nombrar cuatro electores por el estado de los hombres buenos, dos por el de los hidalgos y otros dos por el de los mercaderes. Los electores así nombrados se juntaban el día de San Miguel con los oficiales salientes del concejo para elegir a los que servirían los oficios durante el siguiente año municipal, ateniéndose, desde luego, a las proporciones establecidas por el maestre: 25 por 100 de los cargos para los nobles, 50 por 100 para los hombres buenos y la cuarta parte restante para los mercaderes¹³. Frey don Garcí Lope de Padilla dio concordias semejantes a las villas de Moral, Almodóvar del Campo, Valdepeñas, Daimiel y Manzanares, localidades calatraveñas de cierta entidad demográfica.

El sistema establecido por el maestre resulta, en principio, más representativo —con todos los reparos que queramos ponerle desde nuestra perspectiva actual— que el de otras localidades, donde los oficios estaban en manos de la nobleza, e incluso, más que la tradicional división en dos estados. Sabemos que don Garcí quiso dar toda clase de facilidades a los mercaderes para que se establecieran en sus territorios y comerciaran con sus vasallos¹⁴. Dentro de esta política cabe encuadrar la citada concordia que reservaba a una minoría la cuarta parte de los oficios. Pero, si la intención del maestre fue favorecerles y honrarles, consiguió, sin embargo, el efecto contrario, porque este privilegio se volvió en contra de los mercaderes, y, con el paso del tiempo, conforme fueron arreciando los sentimientos anticonversos, envenenó la vida local de Almagro.

12. «Nos do Frey Garcí Lope de padilla... por razón que vos el concejo, alcaldes, alguacil y jurados regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la nuestra villa de Almagro nos hicísteis relación que sobre el elegir y poner los oficiales para los oficios del regimiento de la dicha villa por el día de San Miguel había habido entre vosotros algunas diferencias y temíades que aquellas crecerían y se harían mayores para adelante y por remediarlo...»; Archivo de la Real Chancillería de Granada (A.R.CH.G.), Cabina 508, legajo 1.608, número 16. En adelante, la documentación de Granada se citará con tres números: el primero corresponde a la cabina; el segundo, al legajo y el tercero a la pieza.

13. Traslado de la carta concordia del maestre en A.R.CH.G., 508-1608-16 y en A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36.659.

14. Así aparece reflejado en el asiento de arrendamiento del maestrazgo publicado por SOLANO, E.: *Opus. cit.*, pág. 477 y ss.

La carta concordia no era, resulta evidente, un estatuto de limpieza de sangre —como el del ayuntamiento de la cercana Ciudad Real, concedido por Enrique IV en 1468—; antes al contrario, pretendía evitar que los mercaderes se vieran privados de los cargos. Sin embargo, a la larga tuvo peores consecuencias que un estatuto, porque, durante una serie de años, los mercaderes, guardando la carta del maestro, concurren a las elecciones, y en los libros del cabildo quedó constancia de aquéllos que ejercían los oficios por dicho estado así como de quienes los habían elegido.

Para comprender correctamente este problema resulta imprescindible prestar atención a la cronología del sentimiento, anticonverso, fijada brillantemente por el profesor Gutiérrez Nieto en los numerosos trabajos que ha dedicado a este asunto. Como señala Gutiérrez Nieto, no puede hablarse de una discriminación sistemática del converso durante el reinado de Carlos V, sobre todo en los quince o veinte primeros años¹⁵ ni tampoco antes de la llegada del Emperador. En consecuencia, así se explica que algunos principales de Almagro, algunos ricos hacendados, siguieran arrendando impuestos, presentándose a las elecciones por el estado de los mercaderes, fundando mayorazgos, casándose con personas del estado noble y, en definitiva, infectando a la clase dirigente de esta importante villa. En el futuro sería muy fácil probar, si algún malicioso estaba interesado en ello, que un abuelo o un bisabuelo de una determinada persona había sido elector o elegido por el estado de los mercaderes.

Los miembros de dicho estado, movidos por la apetencia de cargos y por el deseo de borrar su creciente infamia, comparecieron en 1537 ante la Chacillería de Granada para intentar anular la división existente en el estamento de los pecheros¹⁶. A la cabeza de los demandantes figuraban significativamente dos hombres de carrera: el licenciado Antonio de Mora¹⁷ y el licenciado Lope de Herrera. Suplicaban a la Sala:

se apartar de la cuarta parte de los oficios que como mercaderes se les manda dar por la dicha carta del maestro o por el uso que se ha tenido cerca de esto, porque, aunque sean muchos de ellos mercaderes, no quieren que haya distinción en la elección de los oficios, salvo que todos sean admitidos sin distinción ni diferencia alguna...¹⁸

15. GUTIÉRREZ NIETO, J.I., «La discriminación de los conversos y la tibetización de Castilla por Felipe II», Homenaje a Gómez Moreno, Revista de la Universidad Complutense, núm. 87 (1973), pág. 99. El profesor Gutiérrez Nieto señala que si bien el Emperador desautorizó medidas discriminatorias, pasó después a la desconfianza para terminar en animadversión.

16. Ya en 1534 hubo un pleito entre el estado de los labradores y el de los hidalgos por la escribanía del concejo. Los hidalgos transigieron con quedarse con la cuarta parte del disfrute de la escribanía de la siguiente manera: un año para los labradores, el siguiente para los hidalgos, el siguiente otra vez para los labradores y el cuarto para los mecaderes. Estos contradijeron este reparto que al final se impuso; Archivo Municipal del Almagro (A.M.A., leg. 70. núm. 3).

17. Como sucedía con harta frecuencia en la época, en unos escritos figura con el título de licenciado y en otros con el de bachiller.

18. Son muchas las peticiones presentadas en este sentido; ésta concretamente consta en un escrito que se presentó en Granada a 2-IV-1538. A.R.CH.G., 505-848-5, fol. 58.

Entre 1483 y 1537, es decir, en poco más de medio siglo, la palabra mercader había adquirido una connotación peyorativa. Según manifiesta el letrado de los demandantes, esta palabra se utiliza para injuriar a sus clientes y para demostrar que venían de una «*generación diferente*»:

e intitulándoles de nombres de mercaderes, no embargante que la mayor parte de los dichos sus partes no vivían del trato de mercaderías, salvo de sus haciendas y ganados y de labrar y criar y de sus heredades, y algunos de ellos eran letrados y personas honradas y principales que vivían de oficios limpios y honestos, por manera que intitulándolos mercaderes, aunque eran hombres honestos y de honra, solamente lo hacían por injuriar oprobio de los dichos sus partes, dando a entender que venían de una generación diferente de la de los otros vecinos de la dicha villa para que fuesen conocidos y diferenciados...¹⁹.

Muchos fueron los argumentos presentados para apoyar la demanda. La ordenanza del maestre, según el letrado, no hablaba con sus mandantes porque no eran mercaderes ni tenían tal oficio. Antiguamente no hubo esa costumbre que no era tal, sino corruptela; el asiento dado por el maestre fue nulo y, a su entender, no pudo originar perjuicio a los sucesores de quienes lo recibieron, puesto que los mercaderes no hacían colegio, ni universidad, ni estado²⁰. Parece evidente que desde un punto de vista jurídico este razonamiento podría resultar ajustado a derecho, pero ésa no era la cuestión; no constituían colegio ni universidad, pero sí casta. El letrado del concejo replicó con ironía que sí había muchos lugares donde los mercaderes formaban colegio con sus ordenanzas correspondientes. Como vemos, juega con el doble significado de la palabra mercader: como profesión, que tenía sus instituciones corporativas, y como sinónimo de converso, tomando un sentido u otro según le conviene. Por el contrario, el abogado de los demandantes trataba de rebatir todo lo que podía favorecer a los contrarios: además de, como hemos visto, rechazar que constituyeran colegio, intentaba hacer ver al tribunal la diferencia existente entre los vecinos a quienes se condeñó la concordia y entre los que ahora litigaban. Asimismo, recusó la costumbre seguida hasta el momento en el reparto de los cargos y, por supuesto, intentó desechar cualquier género de prescripción, punto más difícil, pues los antecesores de sus clientes habían transigido con la carta del maestre. Para ello echó mano del tradicional argumento esgrimido por todos aquellos a los que repugnaba la discriminación por razones de raza: ésta era contra derecho divino y contra él no cabía prescripción:

mayormente una vejación y molestia personal como esta contra derecho divino y humano que ningún tiempo basta para prescribirla...²¹

El derecho divino no querría tal discriminación, pero sí la sociedad que estaba basada en múltiples distinciones; ésta era una más y no la de menor

19. A.H.N., OO.MM., Archivo de Toledo, leg. 36.659, donde consta la ejecutoria de este pleito.

20. Si algún valor tenía el citado documento sería con los de aquel tiempo pero no con los que ahora litigaban. El letrado insiste mucho en este punto.; A.R.CH.G., 508-1.608-16.

21. A.R.CH.G., 508-1.608-16

importancia. Hábilmente, el abogado de los demandantes trató de presentar el pleito como un asunto de régimen municipal, es decir, de reparto de oficios, como uno más de los muchos que los oidores veían todos los días. Así, a su entender, ningún escándalo venía de su petición. Los cargos concejiles, según su criterio, respaldado por las leyes del reino, se debían dar por habilidad y suficiencia; podría ser, arguyó, que algún año no tocasen a sus clientes tantos oficios como les había reservado el maestro. Además de defender la igualdad en la distribución de cargos, recurrió a la antigüedad en la conversión de sus mandantes:

mis partes solamente pretenden igualdad y quitar la señal de distinción de las personas y linajes, pues la antigüedad de cristiandad de ellos y de sus descendientes es de tanto tiempo acá que memoria de hombres...²²

El ilustre jurista pisaba un terreno peligroso apelando al tiempo inmemorial del bautismo de sus clientes. Aquí no se trataba de probar una «*inmemorial*» como en un pleito por un bien raíz o por un derecho señorial. Probablemente para algunos de los integrantes del grupo fuese exacta tal apreciación —nadie se acordaba de cuándo se convirtieron sus antepasados—, pero eso era lo de menos, alguna vez se convirtieron. En otros muchos casos, sí había memoria de hombres en contrario. Por fuerza en 1537 tenían que vivir en Almagro algunas personas que conocieron la expulsión de los judíos y muchas otras que oyeron decir a sus mayores quiénes recibieron el bautismo en aquella ocasión o en fechas anteriores. Los pueblos tienen una memoria de elefante y además una memoria selectiva. No hubiese habido memoria de hombres para los actos honrosos, pero sí para los infamantes. Por eso la parte contraria replicaba con evidente mala intención:

porque la antigüedad de las partes contrarias [en la conversión] no es tan antigua que no haya memoria de lo contrario...

Y no faltaban pruebas —no sólo memorísticas sino también documentales— sobre la pertenencia de determinadas personas al estado de los mercaderes. El problema era que de ser indiferente e incluso honroso pertenecer a la citada minoría, en los años treinta del siglo XVI había dejado de serlo, en virtud de una serie de factores: reafirmación de los valores aristocráticos, política exterior, movimientos religiosos e intelectuales, etc.

Los demandantes echaron mano de una importante base documental para fundar sus pretensiones. La demanda, por lo tanto, no era fruto de improvisación, ni tampoco Almagro constituía un caso aislado. Estos problemas surgían en numerosos concejos por aquellos años, pues existía un anhelo entre los discriminados de eliminar las distinciones por razones de casta. Los representantes legales de los mercaderes pidieron a la Sala los siguientes documentos²³:

a) La ordenanza sobre la forma de elegir los oficios concejiles redactada por don Gutierre de Padilla, durante su mandato como gobernador del Campo de

22. A.R.CH.G., 508-1.608-16

23. A.R.CH.G., 505-848-5, fol. 33.

Calatrava, ordenanza aprobada y confirmada por el monarca. Este documento disponía que las elecciones de oficios concejiles en toda las localidades del distrito se efectuasen sin diferenciar ni distinguir a las personas por su estado²⁴. Así pues, entendían que, al estar refrendado por el poder regio, derogaba la concordia maestral. La parte del concejo y de los labadores de Almagro alegaron que esa norma no perjudicaba su derecho pues fue hecha para los lugares mencionados en ella, pero no para la capital del Campo de Calatrava, que tenía ordenanza particular²⁵, guardada desde hacía más de cincuenta años sin que las partes contrarias se quejasen; por lo tanto, como siempre la acataron, ahora no podían contradecirla.

b) Las constituciones sinodales del arzobispo Don Alonso Carrillo, conservadas en el archivo de la iglesia de Toledo. En ellas D. Alonso ordenaba que en su arzobispado no hubiese discriminación ni apellidos diferenciados de cristianos nuevos ni otros nombres «*pues todos eran cristianos*» debajo de la misma fe católica²⁶. La política del arzobispo Carrillo fue uno de los puntos de apoyo de todos los antiestatutarios. Sin embargo, para su desgracia, Carrillo llevaba muchos años bajo tierra y el signo de los tiempos era otro muy distinto.

c) El traslado de un pleito que hubo entre varios vecinos de la villa de Valdepeñas, de una parte, y los oficiales y electores del concejo, de la otra, sobre la elección de oficios del año 1534, donde estaba inserta la ordenanza del comendador mayor de Calatrava y, asimismo, copia de la sentencia de vista, fechada el 27 de abril de 1535, dada en el citado proceso²⁷. Por este fallo el tribunal declaró mal hecha la elección y, en consecuencia, ordenó repetirla de acuerdo con la carta y provisión del Consejo de las Órdenes, citada anteriormente; es decir, sin exceptuar a ninguna persona hábil y suficiente. El fallo fue apelado por los oficiales y electores del concejo²⁸.

d) Y finalmente, también pidieron traslado a la Sala de las sentencias pronunciadas en un reciente pleito surgido entre los mercaderes y el concejo de

24. «Que las elecciones de los oficios de concejo se hagan sin hacer diferencia ni distinción de personas, así de mercaderes como de hijosdalgo y labradores y que vaya por suertes en todo el dicho Campo de Calatrava...» A.R.CH.G., 505-848-5, fol. 58. o bien, «que las personas que se hubieren de nombrar para alcaldes, regidores, mayordomo, alguacil, como dicho es, sean los que fueren hábiles, así de hidalgos y caballeros, como de labradores y mercaderes, sin exceptuar personas de los que así fueren hábiles...». *ibíd.*, fol. 60.

25. «Mis partes tienen ordenanza particular confirmada por el maestre de la orden por la cual se determina la forma e manera que se ha de tener en el hacer de la elección de la dicha villa de Almagro...»; A.R.CH.G., 505-848-5.

26. A.R.CH.G., 505-848-5

27. Según la parte del pleito, recogida en los autos, el 14-IX-1533 el teniente de gobernador del Campo de Calatrava dio un mandamiento en el que se disponía que, teniendo en cuenta la ordenanza de esa gobernación —la del comendador mayor—, tres días antes de las elecciones los oficiales del concejo se juntasen y eligiesen a cuatro personas buenas y, juntos, tras prestar juramento, recorriesen el padrón nombrando a todos los que fueran hábiles y suficientes para alcaldes y regidores. Echadas las papeletas en un sombrero, un niño debía sacar papeletas para alcaldes, regidores, alguacil y mayordomo. La provisión real que confirma el mandamiento está dada en Toledo en 1 de mayo de 1534. A.R.CH.G., 505-848-5, fols. 59 y 60.

28. En el momento en que la Chancillería dio el testimonio, 12-IV-1538, todavía no había salido el fallo de revista. A.R.CH.G., 505-848-5, fol. 69 vto.

Alcázar de San Juan. En esta villa, los mercaderes tenían reservado un regimiento; ellos pretendían acceder a todos sin distinción de estados, y por esta razón demandaron al concejo ante la Chancillería. En la sentencia de vista de 15-II-1536, el tribunal desestimó sus pretensiones. Pero en la de revista, fechada el 24-I-1537, la Sala revocó la primera, ordenando que en las elecciones:

admitan a los vecinos y moradores de la dicha villa, así hidalgos como labradores como mercaderes e que todo sea un pueblo...²⁹

Es decir, por este fallo, los mercaderes de Alcázar de San Juan quedaron habilitados para ocupar todos los regimientos. La unidad y la igualdad de todos los que vivían bajo la misma fe católica —«*que todo sea un pueblo*», expresión del igualitarismo cristiano— constituyó aspiración común de los antiestatutarios. Tanto la sentencia de Valdepeñas como, sobre todo, la de Alcázar, constituían valiosos precedentes jurídicos que los mercaderes de Almagro invocaban, pues, según su entender, no había menos argumentos a su favor. En la populosa villa sanjuanista existía ejecutoria y costumbre de permitirles disfrutar sólo de un regimiento y, sin embargo, el alto tribunal granadino estimó conveniente anular tan infamante reserva. El pleito, sin duda, podía ganarse; con esta esperanza acudieron a la Chancillería. Resulta significativo que los mercaderes almagreños prefirieran este tribunal en lugar del Consejo de las Órdenes, también competente, al estar situada Almagro en su distrito. Quizá pudo influir la fama de vigía de los valores castizos que tenía el Consejo, aunque la Chancillería tampoco se mostrará más tolerante en estas delicadas materias. Sea como fuere, tal número de argumentos y tan copiosa prueba documental demuestran que se trataba de una cuestión candente en aquellos años. En consecuencia, no era un problema específico de Almagro. Quizá en la capital del Campo de Calatrava se vivía con mayor virulencia, bien por la riqueza de algunos de los mercaderes, bien por su significación social.

Como hemos dicho, el concejo, junto con los estados de los hidalgos y de los labradores, se opuso a las pretensiones de los demandantes. Su abogado se nos revela en los distintos escritos de réplica como un espíritu irónico y buen conocedor de todo lo referente a los problemas de la limpieza de sangre³⁰. Una vez más, podemos comprobar cómo todo lo que afecta a la estimativa social de los hombres —pobreza, riqueza, honra sexual y, cómo no, limpieza de sangre— se

29. A.R.CH.G., 505-848-5, fols. 64-66. «y pronunciamos y declaramos a los dichos [los demandantes] y sus consortes por hábiles y capaces para poder ser elegidos en todos los oficios de la dicha villa... y que en las elecciones que desde aquí adelante para siempre jamás se hicieren en la dicha villa de los oficios de ella admitan a los vecinos y moradores de la dicha villa así hidalgos, como labradores como mercaderes e que todo sea un pueblo...sin hacer distinción de regimiento que hasta aquí se hacía y daba a los mercaderes...»

30. Además, también aparece como un buen conocedor de las argucias jurídicas. Entre otras, pidió, por escrito presentado al tribunal granadino en septiembre de 1537, que quienes habían demandado al concejo no entrasen en los oficios que se habían de elegir por San Miguel del citado año. A.R.CH.G. 505-848-5. La finalidad de la petición era, sin lugar a dudas, evitar que al variar la composición del concejo, éste pudiera allanarse a las pretensiones de los demandantes. Naturalmente, los contrarios pedían que se le denegara puesto que ellos no litigaban sobre bienes y hacienda del concejo, sino sólo por elecciones; *Ibid.*, fol. 40

presta al humor. Existieron conversos, amargados por su condición; pero no faltaron otros que dieron una salida jocosa a sus sentimientos. De la misma forma, sobran obras anticonversas en las que el humor y el doble sentido están presentes. Pues bien, aunque los escritos presentados ante un tribunal no sean piezas literarias, no por ello están exentos de ironía. En una materia como la objeto de litigio, a poca mala fe que tenga una de las partes, las actuaciones procesales se prestan a poner a los contrarios en situaciones incómodas. Este es el sentido que hay que dar a la protesta de los mercaderes porque, a petición de los demandados, se había examinado a los testigos «*por preguntas injuriosas*»³¹ con el fin de «*afrentar a mis partes, siendo como son personas de honra*».

La idea central de la defensa consiste en dejar todo como está, acentuando, si es posible, las diferencias. Los escritos de ambos letrados no sólo son el fruto del trabajo de dos juristas dando forma a los anhelos de sus clientes, sino que en ellos está reflejada magistralmente toda la controversia sobre la discriminación social del manchado, polémica larga y que, en cierto modo, singulariza la sociedad castellana de la época. La argumentación de los opositores a la demanda—concejo, labradores e hidalgos— con numerosos elementos irónicos, como hemos dicho, podemos sintetizarla en los siguientes puntos³²:

1.— El principal argumento empleado por la defensa estribó en que, durante años, los demandantes habían aceptado la carta-concordia del maestre, tratando de demostrar, como veremos seguidamente, que este documento les favorecía. Sin lugar a dudas, como hasta entonces no resultaba deshonroso, no lo habían contradicho. Tantos pleitos y tantos problemas en localidades relativamente cercanas y en fechas próximas por situaciones parecidas refleja, como hemos dicho, que este pleito, lejos de ser casual, constituía una respuesta al progresivo encastamiento de la sociedad castellana.

2.— Los mercaderes no tenían motivo de queja: ni el concejo, ni los hidalgos, ni los labradores les excluían de ninguno de los oficios de honra, ni los consideraban inhábiles, antes al contrario, les admitían en ellos. Antiguamente, a los demandantes no se les daban oficios de honra ni de jurisdicción ni tampoco a sus antepasados «*de quien ellos descienden*»³³. Como se sintieron agraviados por su exclusión, el maestre dio la carta-concordia, fiel reflejo de la estructura social de la villa, para que disfrutasen de los oficios, cosa que no se hacía en otros ayuntamientos con estatutos. En un escrito, el letrado argumenta que la carta concordia se hizo conforme al porcentaje de vecinos de cada estado, y en otro que les daban más parte de la que les correspondería según su número³⁴. Probablemente, los

31. Pedía se quitaran del proceso «pues son impertinentes y no hace al caso y castigar al que lo hizo y presentó...»; A.R.CH.G., 505-848-5, fol. 53.

32. A.R.CH.G., cabina 508, leg. 1.608, pieza 16 y en A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36.659, ejecutoria del citado pleito.

33. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36,659. Ejecutoria del pleito y también A.R.CH.G, 508-1.608-16.

34. «Siendo los cristianos viejos mucha más cantidad que las partes contrarias, se les había dado la cuarta parte de los oficios...» A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36.659.

mercaderes, al igual que los hidalgos, estaban mejor representados que los labradores, pero aquí no se estaba discutiendo una cuestión de porcentajes.

3.— De derecho, estaba determinado guardar la costumbre antigua que hubiera en las elecciones; en efecto: los tribunales solían reconocer la multitud de variantes electorales existentes en los distintos pueblos; por eso, los demandados, para continuar con la discriminación, trataban de presentarla como una forma más, entre otras muchas, de distribuir los oficios³⁵.

4.— Los labradores e hidalgos, según alegaban, no habían inventado el nombre de mercader, ni lo usaban para afrentarles: por el contrario, se lo habían puesto los demandantes, y con él figuraban en sus escrituras y documentos, tanto si vivían del trato mercantil como de cualquier otro, puesto que *«ellos sin que fuesen mercaderes se lo llamaban por ser diferenciados de los dichos sus partes»*. De la misma forma, los demandantes les llamaban a los contrarios hidalgos, a unos y cristianos viejos labradores a otros, *«aunque muchos de ellos no lo son»*³⁶. ¿No son hidalgos, no son labradores o no son cristianos viejos? Probablemente, el letrado utiliza una más de sus múltiples ironías, sólo posible por su seguridad en la limpieza de sus clientes. La palabra mercader, según el abogado, no se usaba para designar una profesión, sino como eufemismo de otro calificativo más duro. Como consta en uno de sus escritos, el maestre dio cargos a *«los conversos, que por más honesto nombre, ellos se llamaban mercaderes»*³⁷.

5.— Hay una serie de argumentos en los que está presente la idea de que la segregación social ha sido propiciada por los mismos miembros del estado de los mercaderes. Es decir, ni el concejo, ni el estado de los labradores ni el de los hidalgos han excluido a los contrarios, sino que han sido éstos quienes, con un espíritu de casta, se han encerrado en sí mismos. Probablemente esta afirmación tiene mucho de verdad. El letrado no entiende, irónicamente, cómo los contrarios pretenden desterrar las diferencias, cuando eran ellos quienes se distanciaban de los hidalgos y labradores *«queriendo se dividir y apartar de mis partes»*; por ello suplicaron al maestre que les concediera oficios aparte, y la máxima autoridad de la Orden, accedió a dicho ruego. Si esto no fuese verdad, podría perfectamente serlo, ya que en 1483 los valores no eran los mismos que los de 1537. Por otra parte, según opinaba el asesor jurídico del concejo, no estaba mal que hubiera diferencias en los oficios, puesto que éstas respondían a maneras de vivir distintas:

pues ha habido y hay diferencias entre unos y otro en la manera de vivir como es notorio...³⁸

Por lo tanto, existía una forma de vida conversa y creemos que el abogado no se refiere sólo a actividades económicas³⁹.

35. El letrado para reforzar sus argumentos puso el ejemplo de la ciudad de Logroño; A.R.CH.G., 508-1.608-16.

36. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36.659

37. A.R.CH.G., 508-1.608-16; también en A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36.659.

38. A.R.CH.G., 508-1.608-16

39. Ver la caracterización de la mentalidad conversa que hace el oidor granadino Arce de Otalora, recogida por GUTIÉRREZ NIETO, J.I. en «La discriminación de los conversos...», pág. 103.

Los defensores de la discriminación social alegaron siempre, entre otras razones, que los estatutos y medidas concordantes tendían a evitar el monopolio de cargos y honores por parte de una minoría sociorreligiosa. En este sentido, la carta concordia era una medida justificada para que los mercaderes no se alzasen con todos los oficios, pues, en caso de proveerse éstos sin distinción de estados, expulsarían del ayuntamiento a hidalgos y labradores, como, según adujeron, se veía en todo el reino, con las consiguientes alteraciones. Enlazamos así con una condena de la ascensión social: los demandantes, como eran muy ricos, querían hacerse con todos los oficios, argumentación tradicional empleada por algunos defensores de los estatutos⁴⁰. Mantener la carta concordia era para los demandados una medida de orden público y de equilibrio social y político; de lo contrario, los mercaderes echarían

fuera a los hijosdalgo y cristianos viejos de lo cual se podría seguir muy mayores daños y escándalos que no de que se haga la elección como se hace, porque viendo los hijosdalgo y cristianos viejos que las partes contrarias les quitasen los oficios que antiguamente solían ser todos suyos, de necesidad se habían de agraviar de ello y había de haber escándalos y alborotos...⁴¹

Ni que decir tiene que en el estado de los mercaderes había algunos ricos, como hemos dicho al principio; sin embargo, también aparecen pequeños tenderos y gente humilde.

7.— Asimismo, por primera vez, en uno de los escritos, los demandados hablan del favor de los gobernadores de Almagro hacia el estado de los mercaderes. Y quizá no les falte razón, pues los representantes regios tenían que tratar con personas de este estado que desempeñaban funciones esenciales dentro del ámbito de la localidad: arrendatarios, letrados, escribanos, etc. Por otra parte, los gobernadores y alcaldes mayores, por sus competencias en materia de orden público, trataban, como es natural, de evitar los posible focos de tensión, y de hacer su estancia en tierras calatraveñas lo más plácida posible. Todo lo que propiciara las diferencias castizas sólo servía para originarles quebraderos de cabeza. Así pues, si bien es verdad que desde muy altas instancias —entre ellas, desde luego, el Consejo de las Órdenes—, se alentó la discriminación, los funcionarios que pisaban el terreno eran favorables a la flexibilidad y a la eliminación de distinciones en materia de cargos, como quedará reflejado en sus informes. Esta contradicción resulta más aparente que la real; una cosa era entrar en la Inquisición, en un colegio mayor o vestir un hábito de las órdenes y otra muy distinta ocupar un cargo en el ayuntamiento de Almagro. En este caso, no resulta extraño que primaran las razones de orden público sobre las castizas.

8.— La solidaridad de casta fue agitada conscientemente, con mayor o menor fundamento, en numerosos escritos de la época, para justificar las medidas dis-

40. «Porque si se hubiese de hacer lo que las partes contrarias pedían, como muchos de ellos eran muy ricos y siempre residían en la dicha villa y plaza de ella, dentro de muy breve término se llevarían todos los oficios y echarían fuera de ellos a los hidalgos y cristianos viejos...»; A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36.659.

41. A.R.CH.G., 508-1.608-16.

criminatorias. Ya hemos visto cómo se les acusa de querer hacerse con todos los cargos desde donde mejor dieran cauce a sus odios contra los contrarios, con consecuencias graves para hidalgos y labradores. Entre ellas, hay que destacar las de carácter fiscal. Según los demandados, los mercaderes, si llegasen a dominar el ayuntamiento, cargarían todos los tributos sobre hidalgos y labradores, pues, hasta entonces, a pesar de poseer entre estos dos estados el 75 por 100 de los oficios, cuando se efectuaban repartimientos, «*trabajaban*» (los mercaderes) *por todas las vías...*» para liberar a los suyos

y en tocando a alguno de ellos los alivian y hacen con esto tanta diferencia y tan conocida como de amigos a enemigos... convenía a los hidalgos y cristianos viejos de la dicha villa irse de ella o quedar perdidos e destruidos...⁴²

El letrado, lo mismo que otros juristas y escritores del momento, pone de relieve lo irreconciliable de la forma de vida y de la mentalidad conversa con la de los hidalgos y, sobre todo, con la de los labradores. Además, en materia de tributos ya había un precedente con el derecho de las trece cosas, perteneciente a la encomienda de Almagro⁴³. El concejo concertó con el comendador pagar 18.000 mrs. por esta exacción y repartirlos entre los vecinos que vendían las trece cosas. Cuando los mercaderes entraron en los oficios, «*tuvieron formas e maneras*» para englobar los 18.000 mrs. con el pedido de San Miguel, tributo de naturaleza vasallática que afectaba a todos los vecinos de la Orden. Así pues, una carga señorial sobre el tráfico mercantil pasó a marcar una diferencia castiza y por ello los manchados trataron de borrarla y diluirla con otra que, por razón de vasallaje, afectaba a la totalidad de la población. La réplica de los mercaderes fue brillante: el tributo lo debían pagar quienes trataban en esas cosas, fuesen hidalgos, labradores o mercaderes, porque, además de los productos enumerados por los contrarios, la exacción gravaba también otros: sogas, ajos, cebollas, greda, aceite, queso, sal y cierto derecho de cada res que mataba cada vecino, «*que son cosas en que no tratan mis partes*»⁴⁴. Dicho en otras palabras, ajo, cebolla, etc. son productos de trato de cristianos viejos, mientras que jabón, clavos, pimienta, azafrán, etc. lo son de mercaderes. Por lo tanto, no resultaba improcedente que todos contribuyeran al pago de ese impuesto sobre el tráfico.

9.— Finalmente, el letrado del concejo hizo una apasionada defensa de la situación establecida: la distinción no era contra derecho, ni tampoco eran ellos los primeros en hacerla: «*no es cosa nueva en el reino*». Además, utilizando sus conocimientos sobre el régimen municipal, decía que en unas partes del reino se repartían los cargos así; en otras, no se permitía disfrutarlos a los hidalgos y en otras a los conversos. Para apoyar la legalidad de la distinción, y con el fin de situar a los oidores en el dilema de tener que sancionar o revocar una práctica observada en muy altas instancias, el letrado adujo que a los contrarios no se les admitía en instituciones tan prestigiosas como las órdenes Militares y el Santo

42. A.R.CH.G., 508-1.608-16

43. Este derecho estaba establecido sobre el papel, jabón, clavos, pimienta, azafrán, y otras mercaderías.

44. A.R.CH.G., 508-1.608-16.

Oficio. Si allí era lícita la discriminación, ¿por qué no lo iba a ser en el ayuntamiento de Almagro, donde, en apariencia, ésta era mucho menos acusada? ⁴⁵. Para los representantes legales de los mercaderes esos casos no valían como argumento ni como ejemplo: «*no se ha de traer en consecuencia de ejemplos reprobados*»

En definitiva, la defensa de las diferencias castizas refleja un espíritu profundamente conservador, que va implantándose poco a poco al compás de los acontecimientos exteriores. Se había iniciado un proceso que terminaría confundiendo ortodoxia y costumbre. La defensa de las costumbres, buenas o malas, constituye para el letrado de los limpios un sólido argumento:

porque aun las costumbres que no son buenas se han de guardar, especialmente cuando de quitarlas se seguiría escándalo, como en nuestro caso, cuanto más siendo buena...

También en su prueba testifical requirió la declaración de influyentes personajes probablemente concedores de las singularidades del sistema municipal del Campo de Calatrava, entre ellos varios comendadores ⁴⁶. Pero la prueba más peligrosa para los contrarios era la documental: el asesor jurídico del concejo solicitaba las elecciones de oficios de los últimos cincuenta años y un compromiso o sentencia arbitraria que hubo entre los tres estados sobre la forma de echar suertes y quienes habían de entrar en ellas ⁴⁷, con el fin de demostrar que los contrarios habían aceptado durante años la situación dejada por frey Don Garcí Lope de Padilla.

Naturalmente, los demandantes no podían conseguir que la Chancillería les declarara limpios de sangre; ésa era una cuestión de estimativa social sobre la que ningún tribunal, por muy alto que fuese, podía pronunciarse. Ahora bien, si sus pretensiones eran aceptadas, al eliminar las diferencias de estados en el disfrute de los cargos, el tiempo se encargaría de borrar su origen. Desde el mismo siglo XVI, diversos autores han recalcado lo terrible que era para el manchado que alguien «*supiera o hubiera oído decir*», algo sobre su linaje. Para los descendientes de los conversos de Almagro, además del «*haber oído decir*», cada año, en el momento de las elecciones, les recordaban su origen, quedando, además, constancia escrita en los libros de acuerdos. Para ellos la concordia del maestre era infamante, si bien para los labradores constituía su privilegio más preciado y resultaba un arma excelente contra los grupos más ricos de la villa. La limpieza de sangre adquiriría así una dimensión de resentimiento de unas clases contra otras, tal como han puesto de manifiesto en sus trabajos los profesores Domínguez Ortiz y Gutiérrez Nieto.

45. «Y pues sus partes no los repelían como tenía dicho se hacía en otras partes, y así no tenían de qué agraviarse ni quejarse...»

46. La parte del concejo y de los labradores cristianos viejos solicitaba el testimonio de Don Hernando de Córdoba, clavero de la Orden de Calatrava Don Alfonso Téllez, comendador de Jimena y Villafranca; Tello Ramírez de Guzmán, comendador de Moratalaz y Juan Tello, secretario del Consejo de la Órdenes y Frey Juan Cabeza de Vaca, prior de Sevilla. A.R.CH.G., 505-848-5., fol. 47.

47. Ibidem, fol. 48. Evidentemente, la intencionalidad del letrado está clara: si había compromiso para echar suertes entre los tres estados, significaba que el de los mercaderes aceptaba la situación.

La Chancillería rechazó las pretensiones de los mercaderes por sentencias de vista y revista, fechadas en 1538 y 1539, respectivamente. Los mercaderes habían hecho un mal negocio acudiendo al tribunal granadino: habían perdido, pero, además, en los poderes notariales otorgados para seguir el proceso, quedaba una prueba documental más de su mancha. Por eso, quizá, en abril de 1537, viendo el pleito mal parado, uno de los promotores de la demanda, el licenciado Antonio de Mora, revocó su poder⁴⁸. Los mercaderes cometieron un importante error: las cuestiones que afectan a la honra no deben llevarse por la vía jurídica pues, aparte de dárseles una publicidad innecesaria, queda rastro documental para la posteridad. No son materias que pueda regular el derecho sino la estimativa social, y ésta cambia muy despacio.

Según testimonio de los labradores recogido en un pleito posterior, que sin duda responde a la realidad, algunos regidores estaban concertados para que no se guardara la carta concordia del maestre, ni la ejecutoria de la Chancillería. La carta concordia y las ejecutorias posteriores se convirtieron en un estorbo para la paz y sosiego de Almagro y ni el rey, ni el Consejo de las Órdenes, ni la Chancillería, aunque eran conscientes de los problemas que planteaban, se decidieron a derogarlas. Estos documentos terminaron perdiendo su efectividad por vías indirectas, como más adelante veremos.

En las elecciones de 1547 volvió a plantearse el mismo problema, aparentemente por una nimiedad que, sin embargo, tenía mucho calado social: se trataba de dilucidar si los electores habían de ser nombrados por el concejo o por cada uno de los estados. Los oficiales del concejo —ya eran perpetuos los oficios como seguidamente veremos—, apoyados por el licenciado Montealegre, teniente de gobernador del Campo, acordaron por amplia mayoría que el concejo nombrase a los electores. Era, por lo tanto, un paso previo para eliminar distinciones, desvirtuar la carta del maestre e impedir que se infamara a determinadas personas. Ciertamente, si el concejo designaba a los electores, y más un concejo con los cargos perpetuados, no tardaría mucho en trasvasar a los miembros más influyentes del estado de los mercaderes al estamento nobiliario, o, al menos, al de los labradores. Sin embargo, los defensores de la discriminación estaban en guardia; dos regidores y un labrador acudieron a la Chancillería.

por no se haber guardado la dicha sentencia e carta ejecutoria porque como toda la mayor parte del concejo era de mercaderes queriendo que los dichos oficiales por ellos se nombrasen juntamente con todos los del concejo...⁴⁹

Los demandantes consiguieron, por sentencias de vista de 1549 y de revista de 1550, que el alto tribunal mantuviera en vigor la carta del maestre y así fueron revocadas las elecciones de 1547; por lo tanto, cada uno de los estados nombraría a sus electores. Como vemos, la Chancillería no estaba dispuesta a transi-

48. «Y porque al tiempo que yo otorgué el dicho poder no estuve bien informado de la verdad del hecho y me conviene revocar el dicho poder...»; A.R.CH.G. 508-1.608-16, fol. 26.

49. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36.659.

gir en esta materia, lo que no resulta extraño si sus miembros tenían el mismo espíritu del famoso oidor del citado tribunal Arce de Otalora, ardiente defensor de la discriminación de los conversos⁵⁰. Fue la última vez que labradores e hidalgos pleitearon unidos frente a los mercaderes. Conforme transcurran los años el estado de los labradores se irá quedando solo en la defensa del controvertido documento. A la cabeza de este estado aparece un tal Pedro Abad. Los Abad estarán presentes en todas las manifestaciones anticonversas de Almagro durante el resto del siglo y, sin duda, responden muy bien a un prototipo de cabeza de bando, cristianoviejo, orgulloso de su casta, puntilloso en cuestiones de honra y resentido por la ascensión social de quienes considera manchados.

Los mercaderes, al ver que la Chancillería de Granada desestimaba por dos veces sus pretensiones, intentaron comprar una ejecutoria para que el rey anulase la odiada división en tres estados. Hubo negociaciones con el Consejo de Hacienda sin ningún fruto concreto porque los labradores se opusieron a la concesión de la mencionada merced⁵¹.

Entre los dos pleitos citados —el de 1537 y el de 1547— existe una diferencia fundamental, pues en 1544 Carlos V vendió doce regidurías a 600 ducados cada una. Por lo tanto, la concordia del maestre sólo seguía vigente en 1547 para los cargos menores del concejo (escribano, procurador, mayordomo, fieles ejecutores y alcaldes de hermandad) que, si exceptuamos las alcaldías de hermandad, resultaban poco apetecibles para los más ricos de la villa. Como ha señalado el profesor Domínguez Ortiz, la venta de oficios supuso un portillo para que un elevado número de conversos entrara en los ayuntamientos. Para dichos cargos, tal como nos dice don Antonio, no se pedían genealogías ni probanzas⁵², aunque, añadimos nosotros, en los ayuntamientos con estatuto el que se les recibiera, pasando por alto su mácula, dependía de los lazos que tuvieran con los miembros de cabildo⁵³. Ahora bien, como hemos dicho, Almagro no tenía estatuto; por lo tanto, los mercaderes aprovecharon la ocasión para hacerse con buena parte de los oficios. Ya sólo quedaba esperar que el tiempo borrara su estigma. Además, algunos miembros del estado de los mercaderes consiguieron, gracias a la venta de hidalguías, integrarse en la nobleza de privilegio, como el ya citado Bernardino de Ávila, entre otros⁵⁴.

50. La obra de Arce de Otalora constituye, según Gutiérrez Nieto, un jalón enormemente significativo, pues define la discriminación de los conversos no sólo por razones religiosas sino políticas y sociales; véase, «La discriminación...», págs. 103-105.

51. Según testimonio presentado por parte del procurador de los labradores en el pleito de 1572 que veremos más adelante. La petición fue contradicha por hidalgos y labradores: «y estando el negocio en este estado por parte del estado de los mercaderes se pretendió comprar la dicha ejecutoria para que no se hiciese la dicha distinción de personas y repartimiento de oficios en la dicha villa y sobre ello dieron petición en el vuestro Consejo de Hacienda...», A.H.N., OO.MM., Archivo de Toledo, leg. 42.845.

52. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Los judeoconversos en España y América*, Madrid, 1971, pág. 59.

53. Así, por ejemplo, en la cercana ciudad de Ciudad Real conocemos a algún caso de regidor perpetuo rechazado por no tener la sangre limpia.

54. A.G.S., M. y P., leg. 380, número 96.

Parecía que la perpetuación de los oficios había tranquilizado la vida municipal. Sin embargo, un sector de la población se encontraba resentido contra los regidores perpetuos, como sucedía en todas las localidades con cargos venales, aunque en Almagro tenía, además, una connotación especial, pues los limpios se veían marginados de muchos oficios que habían caído en manos de quienes tenían una calidad inferior a ellos. Así, años más tarde, un testigo decía:

después de esto porque vendiéndose los regimientos y la mayor parte de ellos estaba en el estado de los mercaderes...⁵⁵

En 1557, el rey ordenó el consumo de los regimientos perpetuos. Era la ocasión de los labradores cristianoviejos. Las tensiones del concejo abierto —preceptivo para poder consumir los oficios— fueron fortísimas y han quedado reflejadas en la correspondencia del gobernador de Almagro con el presidente del Consejo. Según decía el representante real, había algunos a quienes no les importaba incendiar la villa «*a trueco que vuelvan a ser anuales estos oficios...*»⁵⁶. Por el contrario, contradijeron el consumo algunos regidores alegando que la villa estaba muy endeudada y no podía cargarse con un censo de 7.200 ducados, importe de la eliminación de los cargos venales.

Tras la extinción de los oficios perpetuos, volvió el sistema tradicional durante unos años: cuatro regimientos para los labradores, dos para los hidalgos y dos para mercaderes. Como era de esperar, las tensiones se recrudecieron. Estamos avanzando hacia la pleamar anticonversa que vivió Castilla en el reinado de Felipe II, descrita y estudiada por el profesor Gutiérrez Nieto. Por otra parte, se ha iniciado el proceso del paso del tipo social del converso y sus inmediatos descendientes al tipo social del notado⁵⁷. De ahí que los interesados intentaran borrar todo lo que contribuyera al mantenimiento de la nota e infamia. En estas circunstancias, hubo tratos para vender de nuevo los regimientos. El Consejo no se decidía a anular la carta-concordia; ello iba en contra de las líneas generales de la política filipina en materia castiza. Por fin, en 1566, se encontró la solución idónea: el rey quitó los alcaldes ordinarios y proveyó doce oficios de merced, asegurándose así el control de la capital del Campo de Calatrava. Era una manera de mantener adictas a las minorías de la villa, ya que el monarca —según rezan los títulos— podía destituir a los regidores de merced con o sin causa. Los labradores sostuvieron posteriormente, en 1594, que el monarca guardó las proporciones establecidas en la concordia de 1483 para conceder las citadas mercedes. No lo sabemos. No resulta extraño que el rey marginara a los más conspicuos representantes de los conversos, pero tampoco que no se metiera en excesivas informaciones si le interesaba dar un oficio y, además, según la carta maestra, a los miembros del estado de los mercaderes les quedaban reservados tres regi-

55. A.H.N., OO.MM., Archivo de Toledo, leg. 42.845.

56. A.H.N., OO.MM., Archivo de Toledo, leg. 38.986.

57. Sobre el tipo social del notado, véase GUTIÉRREZ NIETO, J.I.: «El Reformismo social del Olivares y el problema de la limpieza de sangre y la creación de una nobleza de mérito», en *La España del Conde-Duque de Olivares*, Valladolid, 1990, pág. 420.

mientos. Por ejemplo, Bernardino de Ávila, flamante hidalgo, recibió uno de los regimientos de merced⁵⁸. Al fin y al cabo, eran los gobernadores quienes debían informar al Consejo y éstos deseaban unas minorías rectoras adictas y poco combativas.

Cuando moría un regidor, el rey proveía el cargo en quien consideraba más idóneo. Hacia 1585 dejó de hacer mercedes de regimiento pese a las peticiones de las más linajudas familias de Almagro que llovían sobre el Consejo, de forma que en 1594 sólo quedaban un alférez venal y cinco regidores⁵⁹. Uno de estos hacía más de diez años que no pisaba el ayuntamiento. Los gobernadores, según manifiestan en su correspondencia, estaban encantados con este sistema. Para ellos, los oficios de regidores no servían para nada:

la villa anda tan bien regida y gobernada que para ello ninguna falta hace el no haber mayor número...⁶⁰.

A pesar de tan aparente calma, entre 1566 y el final del siglo, surgieron bastantes conflictos; unos, de carácter colectivo y otros individuales.

El estado de los hijosdalgo, alegando que había en Almagro setenta casas de nobles, se querelló en 1572 con el de los labradores cristianoviejos para conseguir la mitad de los oficios⁶¹. Los antiguos aliados de los labradores se convertían ahora en sus adversarios. De momento, consiguieron provisión del Consejo de las Órdenes para disfrutar de la mitad de los cargos. Ahora bien, como era corriente en este tipo de documentos, se ordenaba que si el concejo o los labradores tenían alguna razón en contrario, la expusieran ante tan alto organismo. El ayuntamiento votó cumplir la real provisión. La mitad de oficios, corriente en muchas localidades del reino, constituía un medio excelente para anular sin traumas la odiada concordia y normalizar la vida municipal de Almagro. Sin embargo, el estado de los labradores dio un poder para pleitos, basándose en su privilegio más preciado, la carta-concordia de Don Garcí Lope de Padilla y la famosa ejecutoria granadina de 1539, que la sancionaba. En esta ocasión confluyen los intereses de los hidalgos con los de los mercaderes, como no podía ser menos, puesto que, por una parte, al anularse la carta-concordia, el estamento nobiliario de la villa disfrutaría de un número mayor de oficios –un 25 por 100 más– y, por otro, los más conspicuos representantes de los mercaderes se habían ennoblecido o habían emparentado con los nobles. No se estaba discutiendo ahora sobre los oficios de honra, puesto que eran de merced, sino sobre los cargos menores, pero si los hidalgos conseguían anular la distinción en éstos, fácilmente se lograría en aquéllos, si volvían a ser cadañeros. El Consejo de las Órdenes desestimó la petición de los hidalgos. Constituye este pleito una manifesta-

58. Según consta en A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36.659. Correcto.

59. Según consta en una información de Frey Don Diego de Godoy, gobernador del Campo de Calatrava; A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36.659. Sin embargo, con posterioridad a esta información el monarca concedió nuevos regimientos, pues en 1599 había 12 regidores de merced, como veremos más adelante.

60. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 36.659.

61. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 42.845.

ción más de cómo la limpieza de sangre podía constituir un arma antihidalga, tal como puso de relieve el profesor Gutiérrez Nieto hace ya casi veinte años⁶².

Otros pleitos son de carácter individual, pero resultan muy esclarecedores de la obsesión por la limpieza de sangre que se vivía en esta villa y del deseo de borrar la nota que sentían los manchados.

El 1 de octubre de 1574 un tal Hernando de Belmonte compareció ante el gobernador del Campo de Calatrava para contradecir la elección de cargos celebrada el día anterior, en la que el demandante resultó elegido mayordomo del concejo. Según el relato de los hechos, una vez nombrado, los oficiales del concejo fueron a su casa y le dieron la aparente buena nueva sin aclararle más. Ignorante, Hernando de Belmonte aceptó y, cuando llegó al ayuntamiento, se dio cuenta de la trampa tendida para infamarle: era mayordomo por el estado de los mercaderes y había aceptado desempeñar el cargo⁶³. Hernando de Belmonte pretendía revocar el nombramiento basándose en los siguientes motivos: estaba muy ocupado, había servido el año anterior como mayordomo de herbaje, tenía en arriendo fincas de propios, se encontraba cargado de deudas y también corría con varias tutelas de menores de las que no había dado cuentas y, además, no reunía condiciones: «*e yo no sé leer ni escribir ni soy contador para tener cuenta y razón de la mayordomía... por ser como soy hombre de campo y no experto en negocios*»; pero, sobre todo, «*yo no soy mercader, ni de estado de mercaderes, ni descendiente de ellos, antes soy cristiano viejo de limpia generación...*»⁶⁴. Tanto sus antepasados como él, según consta en su probanza, siempre fueron considerados cristianos viejos, nunca desempeñaron oficio por el estado de los mercaderes y procuraron mantener su pureza racial:

como tales cristianos viejos, siempre han procurado casarse y mezclarse con cristianos viejos y hijosdalgo y no con gente del estado de los mercaderes...⁶⁵

Para un hombre del XVI resultaba preferible ser considerado moroso, paleta o analfabeto, antes que manchado. Como el gobernador no anuló la elección, el agraviado mayordomo acudió al tribunal del Consejo de la Órdenes. En la probanza de testigos se escaparon algunas ingenuidades que casi demuestran lo contrario de lo deseado por el demandante: su abuelo fue contador de la Mesa Maestral y sus bisabuelos vinieron de un «*lugar de la Mancha*». A pesar de este linaje dudoso, obtuvo sentencias favorables de vista y revista en 1574. Hernando de Belmonte prefería la ruina antes que le consideraran converso, según manifestaba un testigo en el proceso:

62. GUTIÉRREZ NIETO, J.I.: «Limpieza de sangre y antihidalguismo hacia 1600», en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*, Valencia, 1975, págs. 497-514.

63. «El cual sin saber por qué partido lo elegían ni decírselo porque no se lo dijeron y creyendo que lo nombraban por el partido de los labradores cristianos viejos de que él es, ignorantemente lo aceptó, porque si él supiera que lo nombraban por el dicho partido no lo aceptara...»; A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 37.002.

64. A.H.N., OO.MM., Archivo de Toledo, leg. 37.002.

65. *Ibid.*

y después, el mismo día, antes de una hora que pasase lo susodicho, le dijo el dicho Hernando de Belmonte a este testigo que si le costara toda su hacienda no lo había de servir (el oficio de mayordomo) por el estado de los mercaderes...

Según un vecino de Almagro presente en los comicios, un elector del estado de los mercaderes, Luis de Molina, propuso a Hernando de Belmonte para servir el citado cargo.

Precisamente, unos años después, en 1579, Luis de Molina, en su nombre y en el de sus hermanos, compareció ante el Consejo para que este tribunal les declarase integrantes del estado de los labradores cristianoviejos, donde no eran admitidos por el concejo de Almagro ⁶⁶. Quizá se había animado con el buen resultado obtenido por Hernando de Belmonte. Tampoco su probanza resulta afortunada. Según su relación de preguntas, descendía de los Villarreal que olían a conversos por los cuatro costados: su bisabuelo, Diego de Villarreal, fue criado del maestre y de Don Enrique IV, lo que desde luego, no probaba nada en su favor sino más bien lo contrario; y su abuelo, el licenciado Juan Rodríguez de Molina, fue letrado, juez real en varias localidades y alcalde de casa y corte. Quizá por parte de madre debía de haber más problemas, pues la probanza sólo se remonta a su abuelo materno, Gonzalo de Herrera, escrivano —oficio tradicional de conversos— de la gobernación del Campo de Calatrava, aunque, según dice, fue «*oficio tenido por de mucha honra*». El padre del demandante, Hernando de Molina, vivió de la labranza y la crianza —a este trato y granjería se dedicaba Luis de Molina—, y también ejerció el cargo de alcalde de la Hermandad de Almagro, «*que es oficio de mucha calidad y preeminencia*». De sus hermanos, uno, Gregorio de Molina, estuvo de alférez en África donde gastó buena parte de su hacienda; otro, fray Francisco de Molina, era predicador famoso, guardián del monasterio de San Francisco de Valencia, teólogo, servidor de Su Majestad en diversas ocasiones, y había viajado dos veces a Roma y Francia para solucionar negocios de su orden. A la milicia se dedicaba también Juan de Molina soldado en Nápoles, y los tres restantes estaban en Indias, sirviendo a su Majestad: el licenciado Antonio de Molina, Cosme de Molina y el doctor Molina, provisor en la provincia de Chile. Como vemos, todos los hermanos habían salido a buscar en la milicia, en la Iglesia o en Indias la honra que su villa les negaba. Tal vez los arbitristas exageraran cuando señalaban la obsesión por la limpieza de sangre como una de las causas de la emigración; ahora bien, resulta indudable que, para emitir sus juicios, se basaban en casos concretos, como el de la familia de los Molina ⁶⁷. A pesar de la fragilidad de su probanza, Luis de Molina obtuvo sentencia favorable.

Naturalmente, poco consiguieron tanto Hernando de Belmonte como Luis de Molina por esas sentencias ejecutorias. Sin lugar a dudas, los vecinos de Almagro y los miembros del concejo siguieron considerándoles descendientes de conver-

66. A.H.N., OO.MM., Archivo de Toledo, leg. 42.281. Sus hermanos eran Juan de Molina, Gonzalo de Molina, Doctor Antonio de Molina, Cosme de Molina, Jerónimo de Molina y Fray Francisco de Molina.

67. Para una síntesis de la postura de los arbitristas sobre este problema, véase GUTIÉRREZ NIETO, J.I.: «El Reformismo social de Olivares...»

sos. El tribunal se limitó a decir que no había pruebas en contra de su pertenencia al estado de los labradores. Que definitivamente desapareciera la nota por la que, en su día, fueron incluidos en el estado de los mercaderes, era cuestión de tiempo, paciencia y habilidad. El primer paso, al menos, lo habían dado.

Por otra parte, estos dos casos expuestos nos hablan muy claramente de la postura de los tribunales regios sobre el espinoso asunto de la limpieza de sangre: se muestran generosos en los litigios individuales e inflexibles en los que afectan a los mercaderes como estado, al menos en el caso de Almagro, aunque no en el de otros pueblos.

Ente 1572 y 1576, el Consejo de Órdenes anuló la concordia para las villas de Almodóvar del Campo, Manzanares, Daimiel, Valdepeñas y Moral⁶⁸. ¿Por qué no hizo lo mismo con Almagro? Sin duda alguna alguna, porque en las citadas localidades no quedaban ya mercaderes, y dicho privilegio había perdido sentido. En ellas nunca estuvo centralizada la cobranza de rentas e impuestos y así sus familias no se distinguieron tanto en estas actividades como las de Almagro. Además, Almagro gozaba de mala fama en el reino y la única manera que tenían los limpios de oponerse a esa tacha era mantener la división en estados⁶⁹. De todas formas, tantos pleitos ante Chancillería y Consejo de la Órdenes no contribuían precisamente a borrar esa imagen. Según testimonios insertos en otros procesos, por aquellos años todavía se seguía litigando sobre si debía haber dos o tres estados. Así, hasta que se determinara un llamado pleito principal, la Chancillería dictó en 1576 un *interim* por el que mandó guardar la forma tradicional de reparto de oficios: mitad para labradores, cuarta parte para los hidalgos y la otra cuarta parte restante para los mercaderes⁷⁰.

Por procesos posteriores tenemos conocimiento de que existieron tensiones en los años ochenta, relacionadas con la mitad de oficios y con el disfrute de las varas de hermandad. Por ejemplo, veamos lo que sucedió a un miembro del linaje de los Caballería, familia tan influyente como notada de Almagro, según el relato de Pedro Cabrera Castro, hombre contrario a la carta-concordia. Pedro Cabrera salió elegido alcalde de hermandad en 1584 por el estado de los hidalgo. A Alfonso de la Caballería, «*hombre muy honrado e principal e mayorazgo*», le fue entregada la vara por el estado de los labradores. Enterados éstos de la provisión del cargo en tal personaje, lo contradijeron y, con motivo de este asunto, hubo en la plaza cuchilladas y pesadumbres, originándose un pleito ante la Chancillería. Un juez pesquisidor tuvo que acudir a Almagro para esclarecer los hechos⁷¹.

68. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 41.707

69. En un *Memorial*, presuntamente enviado por las Cortes de 1600 a Felipe III, documento que, según Domínguez Ortiz, es apócrifo, aparece recogida esta mala fama: «*De manera que consistir esto (la consideración de limpio o manchado) en tanta voluntad y arbitrio, juzgando por antojo, por amistad, o por oficios, que sin más razón tienen al espadero por limpio y al médico por judío; al de León y Asturias por cristiano viejo y al de Almagro por confeso...*». Publicado por DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La clase social de los conversos...*, pág. 230.

70. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 40.750.

71. Este relato figura en una probanza de testigos del año 1599 que comentaremos más adelante. Según Pedro Cabrera de Castro, Alfonso de la Caballería había fallecido antes de dicho año. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 41.707, fols. 22 y 23.

La postura de los gobernadores fue, en general, contraria a la carta-concordia, como prueba que el estado de los labradores tuviera que requerir a frey Don Diego Mexía, gobernador del partido, con el *interim* de 1576 porque en las elecciones de 1585 había mezclado los distintos estados⁷². El gobernador, apoyándose en una provisión del Consejo de las Órdenes, dictada en 1583 con carácter general para la elección de oficios de hermandad, hizo en 1584 insaculación de oficios para los cinco años siguientes y preparó sólo dos cántaros, cuando a juicio de los labradores cristianoviejos debía haber tres. Pero, además, para los requirientes, el agravio era mayor porque mezclaba en el estado pechero a los labradores con los mercaderes. Ante el requerimiento de los cristianoviejos, el gobernador depositó las varas de alcaldes de hermandad en personas hábiles. Esto motivó la querrela de los hidalgos ante el Consejo, que se veían ahora en la obligación de compartir vara con el estado de los mercaderes. Los hidalgos, como en anteriores ocasiones, pretendían que no hubiese sino dos estados⁷³. Según sus asesores jurídicos, no debía obedecerse la ejecutoria de *interim*, pues la existencia de tres estados era perniciosa, reprobada y originaba escándalos. A los hidalgos, tanto por la apetencia de incrementar su representación en el concejo como por sus vinculaciones familiares, les iba mucho en estos pleitos:

el tercer estado que llaman de mercaderes expone llevar nota e infamia de gente no limpia, cosa de mucho escándalo y afrenta para los dichos mercaderes y para todo su linaje....⁷⁴

A finales del siglo XVI, el asunto de la limpieza de sangre entró en una fase de irracionalidad absoluta. A pesar de que no faltaron voces sensatas denunciando que se había ido demasiado lejos, nadie se atrevió a poner remedio. En un microcosmos como Almagro el problema se vivió con gran intensidad en los últimos diez años del Quinientos, período especialmente conflictivo. Las tensiones surgieron, como en ocasiones anteriores, por el disfrute de las varas de hermandad y por la perpetuación de oficios.

La discusión sobre la perpetuación o el consumo de oficios, siempre difícil y conflictiva en todos los pueblos, presentaba en Almagro unas connotaciones particulares. De la opción que se tomara dependía la eliminación o acentuación de las diferencias castizas. Los apologistas de los cargos perpetuos, ya venales, ya de merced, eran los hidalgos, los notados, los funcionarios regios y la Iglesia, mientras que los labradores defendían con uñas y dientes la vuelta a los regimientos cadañeros. Un tal Andrés de Abad Crespo, del estado de los labradores cristianoviejos, pidió en 1594 volver a la situación anterior a 1544⁷⁵, reabriendo la polémica nunca olvidada del todo. Los gobernadores eran partidarios de que los ofi-

72. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 40.750.

73. «No se habiendo usado de la dicha ejecutoria ni notificándose al dicho gobernador por no ser cosa conveniente que se usase de ella, porque conforme a las leyes de estos reinos no hay más que dos estados de hijosdalgos y pecheros...» Ibid.

74. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 40.750

75. A.H.N., OO.MM., Archivo de Toledo, leg. 36.659.

cios fueran de merced o venales, pero que, en todo caso, se derogara la concordia del maestro y no se volviera, en modo alguno, a las elecciones anuales. Los principales de la villa querían también la anulación del documento maestro y la venta de cargos.

Andrés Abad, en nombre de los labradores cristianoviejos, proporcionó numerosos quebraderos de cabeza a los representantes reales en Almagro. Según las numerosas cartas de poder presentadas ante las distintas instancias judiciales, el estado de los limpios lo capitaneaban Andrés Abad Crespo, Pedro Abad, su hijo; Antonio García Felipe, Juan Pérez de Luis Pérez, Lucas Hernández de Marcos, Gabriel Rodríguez de los Escuderos y el licenciado Cristóbal Ruiz de Bolaños. El único que parece destacar de la media es ese licenciado. Dos objetivos fundamentales tendrán los miembros del estado de los labradores: volver a la situación anterior a 1544 y conseguir que la elección de las alcaldías de hermandad se hiciera conforme a su preciada carta-concordia. La conflictividad en la elección de este oficio se explica, como ya hemos señalado, porque siendo venal el oficio de alférez⁷⁶ y de merced los de regimiento, las alcaldías de hermandad eran los únicos cargos de honra electivos existentes en Almagro y, por lo tanto, los únicos apetecibles para hidalgos y mercaderes. Los gobernadores se inclinaban por proveer una de las varas en el estado de los labradores y otra en el de los hidalgos, pero Abad y los suyos, deseosos de acentuar las diferencias y de no enterrar la distinción de estados, pretendían disfrutar ellos una vara y que la otra la sirvieran alternativamente miembros del estado de los hidalgos y de los mercaderes. Incluso el goce temporal de las varas daba lugar a tensiones. Así pues, en 1598 murió el alcalde de hermandad del estado de los labradores, dos meses antes de San Miguel. Como quedaba poco para las elecciones, el ayuntamiento depositó la vara en el comendador Baltasar Ruiz, regidor perpetuo y hombre rico, pues se decía que entre él y su hermano, estante en Indias, tenían una hacienda de más de 45.000 ducados. Naturalmente, tener 45.000 ducados en un Almagro bastaba para que a cualquiera le escudriñasen el linaje hasta Adán. Los labradores contradijeron la entrega de la vara alegando que el citado personaje no podía disfrutarla por su estado. Pero no fue ésta la única afrenta perpetrada contra los opulentos Ruiz; en otra ocasión, los labradores impidieron al hermano del comendador votar con ellos⁷⁷.

En el mismo año, 1598, la elección de alcaldes de hermandad para el siguiente volvió a originar problemas. Andrés Abad requirió al alcalde mayor, licenciado Biedma del Pinar, para que la hiciera conforme a las ejecutorias dadas en favor del estado de los labradores. Solicitaba que a este estado se le diera una vara y, sobre todo, se le permitiera nombrar libremente a sus electores, en lugar de nombrarlos el concejo, como se había hecho. El nombramiento de electores controlados por los labradores o por el concejo tenía mucho calado social. Si el

76. Este oficio lo compró Juan Bautista Vélez de los Reyes, alcalde de la fortaleza y casas maestras de Almagro, en 1593 por 2.200 ducados; A.G.S., C.J.H., leg. 311.

77. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 41.707, fols. 23 y 23 vto.

concejo se encargaba de nombrarlos, podría trasvasar a notorios manchados al estado de los labradores. Si, por el contrario, eran designados por los labradores, muchas personas quedarían en una posición infamante. Como, a juicio del requiriente, el alcalde mayor no cumplió las sentencias, presentó una querrela ante la Chancillería de Granada, porque,

debiéndolas cumplir [las ejecutorias e interim], y, en su cumplimiento, dar lugar que mis partes libremente nombren los electores de su estado y que los electores así nombrados hagan las elecciones de la dicha mitad de oficios ordinarios y de hermandad que a mis partes les pertenecen, no lo han hecho ni quieren hacer, antes el dicho alcalde mayor y regidores de hecho nombran y pretenden nombrar los dichos electores del estado de los labradores y no les permiten ni quieren permitir que así nombrados hagan ellos las dichas elecciones, sino que se entrometen a hacerlas los dichos regidores y lo que peor es no han dado ni quieren dar a mis partes la mitad de los oficios de la hermandad contravinendo expresamente a las dichas ejecutorias...⁷⁸

El alcalde mayor respondió que había hecho la elección conforme a las cartas ejecutorias y a la costumbre. El juez real no discutía a los labradores el goce de una de las varas; pero se oponía con firmeza a que ellos nombraran los electores. El funcionario regio trataba de evitar por todos los medios que estos orgullosos labradores recorriesen el padrón asignando estado a cada uno de los vecinos, escudriñando genealogías, rememorando hechos pasados y, en definitiva, infamando a algunas de las personas principales de la villa. Podemos percibir en éstas, así como en los funcionarios reales y en los representantes de la iglesia local, una corriente de antipatía ante los altivos miembros de este estado, que pomposamente se denominaban labradores cristianoviejos, dando a entender que otros no lo eran. La preocupación de los alcaldes mayores por el orden público y el buen gobierno les llevaba a mirar con pocas simpatías tanto puntillismo castizo. El concejo, por su parte, también se opuso a las pretensiones del estado de los labradores. Según su punto de vista, en nada incumplían la ejecutoria de *interim* de 1576, pues por ella el tribunal granadino sólo dispuso dar una vara de hermandad a los labradores y ésta se les había dado⁷⁹. También trataban de hacer ver al tribunal que las ejecutorias no hablaban específicamente del oficio de alcalde de hermandad, que había uso en contrario y, en su virtud, cualquier derecho de los hombres buenos estaba prescrito:

porque las dichas ejecutorias ha más tiempo de cuarenta años que se dieron en Granada y desde entonces no se han usado ni guardado...⁸⁰

La Chancillería ordenó dar sobrecarta de las ejecutorias a favor de los labradores el 14 de octubre, de 1599. La parte contraria apeló, alegando las razones ya expuestas; sin embargo, el tribunal granadino confirmó el auto a 21 de octubre de 1599.

78. A.R.CH.G., 321-4.320-11

79. *Ibid.*

80. *Ibid.*

Por lo tanto, por la vía jurídica poco quedaba por hacer. Tantas cuantas veces los enemigos de la distinción castiza acudieron a los tribunales vieron rechazadas sus demandas. La solución era política. Pero todo este asunto nos habla de una manera muy clara de las interioridades de la Castilla filipina, consciente de los problemas que originaba la obsesión de la limpieza de sangre, pero sin voluntad de resolverlos definitivamente. Asimismo, vemos, por una parte, una política global favorable a la discriminación conversa, mientras que, por otra, altos miembros de la administración provincial no dejaban de advertir de cómo el arma de la limpieza de sangre se había vuelto, al menos en localidades pequeñas y medianas, contra quienes primero la esgrimieron. Quizá en ningún otro sitio como en Almagro pueda verificarse la clarividente apreciación del profesor Gutiérrez Nieto: los estatutos de limpieza de sangre terminaron convirtiéndose de arma antiburguesa en arma antihidalga, o, al menos, en arma antiprincipales. Lo mismo cabe decir de cualquier otra medida, como la carta-concordia tantas veces citada, que, con o sin intención, favoreciera la discriminación del converso.

El año 1599 fue especialmente polémico. Sobre los órganos de la administración real llovieron memoriales y peticiones referentes al gobierno de tan importante villa. Unos pretendían mantener los oficios perpetuos de merced; otros, que fueran perpetuos y un sector de la villa añoraba la vuelta a la carta-concordia maestra. Informaciones, declaraciones y concejos abiertos reabrieron viejas heridas y muestran que en una fecha relativamente tardía el asunto despertaba una singular virulencia.

Pocos eran los defensores de los oficios perpetuos de merced: sus titulares, sus familias y los funcionarios regios. Estos cargos los disfrutaban a fin de siglo doce personas; entre ellas había de todo: miembros de familias alemanas venidas a Almagro para la administración de los maestrzgos que, como otros extranjerros, no tuvieron dificultades para introducirse en la hidalguía; dos licenciados, algunos hidalgos, un administrador de encomienda, entre otros. Examinando la lista y hasta el punto en que nos podemos fiar de los apellidos, observamos que los descendientes de conversos estaban bien representados. Por ejemplo, entre ellos estaba el comendador Baltasar Ruiz, a quien discutieron el disfrute de una vara de alcalde de hermandad por el estado de los labradores⁸¹. El buen gobierno de la villa y la honradez de sus titulares son los argumentos recogidos en un escrito presentado ante el Consejo para contradecir las pretensiones de Pedro Abad Crespo y sus labradores cristianoviejos sobre la vuelta a los cargos anuales:

por haber servido mis partes los dichos oficios de regimientos que por Vuestra Majestad le fueron encomendados bien y fielmente con mucho cuidado, gobernando

81. Los regidores de merced eran Fernando Bustillo, Juan de Villafranca, Alfonso de Oviedo, Licenciado Padilla, Gaspar de Garnica —mayordomo del estado de Santa Cruz y el Viso y Valdepeñas, arrendatario de impuestos y administrador de las encomiendas—, Don Juan Serrano Zapata, Melchor Dávila y de la Cueva —en 1585 del estado de los hidalgos—, Don Maximiliano Xelder, quien procedía de una familia alemana afincada en Almagro; el comendador Baltasar Ruiz, a quien ya conocemos; Luis de Oviedo, el Licenciado Manzanares y Don Juan de Coca.

aquella villa, los propios y pósitos de ella con grande limpieza y entereza de modo que habiéndoles tomado residencia el licenciado Perillán, juez de pósitos y propios, no les hizo un sólo cargo ni les condenó en medio día de salario que en estos tiempos es cosa muy peregrina y digna que se loe mucho nuestro señor por ello y que Vuestra Majestad se tenga por bien servido...y tienen su República mantenida en una paz tan común que de semejante no la goza ninguna circunvecina...⁸²

A pesar de la desconfianza innata que siente el lector de estos textos, no puede negarse que al estar facultado el monarca para destituirlos, con o sin causa, si bien restaba autonomía al ayuntamiento, evitaba muchos males inherentes al régimen local.

El alcalde mayor, licenciado Ramírez de Segarra, abrió en 1599 una extensa información sobre el gobierno de la villa⁸³. Muchas personas depusieron que, por existir la división en tres estados, nadie quería servir los oficios ni ser elector por el estado de los mercaderes. La copia de los libros del cabildo aportada como prueba nos muestra que, por lo menos desde 1583, por más que se pregonaba que subieran a votar los electores de los mercaderes, nadie se presentaba⁸⁴. La voz del pregonero sonaría, sin duda, como un aldabonazo en todos aquellos que no tenían la sangre limpia. Tenemos noticias de que ya en la elección de 1580 no subió a votar ningún elector del estado de los mercaderes. Pero todavía entonces el gobernador recordaba quienes pertenecían a tal parcialidad: «*habiendo visto en elecciones pasadas personas que por el dicho estado han sido nombrados a oficios del dicho concejo...*»⁸⁵. Desde aquellos años, hubo que depositar los oficios en personas de los otros estados. El propio licenciado Ramírez de Segarra, alcalde mayor en 1599, era firme partidario de eliminar la distinción dentro de los pecheros, apelando a la habilidad, suficiencia y dignificación del ayuntamiento:

e para que tengan los oficios personas beneméritas, hábiles y suficientes, ricas y honradas, y no la mayor parte de los oficios labradores, gente rústica y de campo y poca hacienda, habilidad ni suficiencia...⁸⁶

Como hemos dicho, los labradores habían acudido a Su Majestad para pedir la supresión de los regimientos perpetuos de merced y la vuelta al sistema tradicional, con la correspondiente división entre pecheros. Hubo cabildo abierto que terminó con riñas y peticiones:

82. A.G.S., C.J.H., leg. 396, nº1

83. «Información de las notas, infamias, pasiones que causa el hacerse las elecciones de oficios con distinción de pechero a pechero». A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 707.

84. «Ha muchos años que ninguna persona sube a dicho ayuntamiento a votar ni quiere oficio por el dicho estado de mercaderes por la nota e infamia que causa...» Testimonio tomado de uno de los múltiples escritos contrarios a la existencia de tres estados; A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 41.707

85. En este caso nombraba y nombró por procurador síndico de la villa a Gonzalo de Villareal, vecino de Almagro, sin perjuicio de su derecho. [A.T., leg. 40.847].

86. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 41.707.

porque unos decían ser del estado de labradores y que por eso eran cristianos viejos y habían de votar de por sí, injuriando e infamando a otros diciendo que eran del estado de mercaderes conversos...

El licenciado, como tantos otros, defendía la existencia de sólo dos estados: hidalgos y pecheros, según el Consejo había sancionado en otros pueblos, pese a la tenaz resistencia de los labradores de Almagro a contaminar su estado con los mercaderes. Los títulos de merced, según este funcionario regio, se otorgaban sin distinción ni diferencias de sangre. Entendía Ramírez de Segarra que, al quitar los alcaldes ordinarios y proveer los regimientos en la manera dicha, el monarca había derogado la famosa ejecutoria de 1539 que sancionaba el sistema dejado por Don Garci Lope de Padilla.

Uno de los declarantes, un tal Francisco Herrera el viejo, hombre al parecer buen conocedor de estas cuestiones, veía graves inconvenientes en volver al sistema tradicional, pues, además de generar alteraciones⁸⁷, provocaba la inhibición sociopolítica de personas valiosas:

y por haber en la dicha villa en los dichos pecheros [los mercaderes] hombres muy honrados, ricos y principales y de letras y de mucho gobierno, por ser cosa odiosa la nota e infamia que ha causado y causa haber la dicha distinción de pechero a pechero, ha muchos años que ninguna persona sube al dicho ayuntamiento a votar ni quiere oficio por el dicho estado de mercaderes por la nota e infamia que causa...⁸⁸

La automarginación de posibles candidatos a beneficios y cargos eclesiásticos fue puesta de relieve con insistencia por los críticos de las medidas discriminatorias. También hubo, como nos cuenta Francisco Herrera, una marginación civil de hombres ricos y cultos con nefastas consecuencias, según los valores de la época, para la vida política local⁸⁹. Por otra parte, el testigo destacaba la utilización de la limpieza como un arma de resentimiento clasista: resucitar el viejo sistema, según habían pedido los labradores, no era sino un medio para

notar e infamar a mucha gente honrada, muy rica y de letras y de mucho gobierno de la dicha villa de Almagro...

La caracterización sociológica de los defensores de la distinción de estados, exagerada pero con buen fondo de verdad, nos la expresa Francisco de Herrera en el texto citado más abajo; si unos eran muy ricos y de letras, a los defensores de la limpieza y de la discriminación le faltaban las dos cualidades necesarias,

87. (Había) «*muchas pesadumbres e inquietudes, riñas, enojos y enemistades sobre la elección de los dichos electores y elección de todos los oficios que causaba en la República muchos alborotos y escándalos de causa de las dichas enemistades y esto procedía y causaba el haber en las dichas elecciones distinción en los dichos estados de pecheros a pecheros...*»; A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 41.707.

88. *Ibid.*

89. Otro testigo, el padre Sebastián de Mena, clérigo presbítero, insistía en la misma línea: «*los cuales (los principales), por no ser notados de tener los dichos oficios por el dicho estado de mercaderes, por ser tan honrados, huyen de subir a votar en las elecciones de los dichos electores y oficios y ha muchos años que no ha servido ninguno ni tomado oficio por el dicho estado de mercaderes...*»; A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 41.707.

según la mentalidad de la época, para desempeñar los cargos de gobierno: hacienda y suficiencia,

no habiendo en el dicho estado de labradores sino muy poquitos hombres que tengan hacienda y suficiencia para los dichos oficios porque son gente pobre y que la mayor parte de ellos se acogen a jornal cada día...

Por el contrario, la villa estaba muy bien regida y gobernada con los doce regidores provistos por el Consejo de las Órdenes tanto en personas hidalgas como pecheras, pues eran

ricas e principales y muy bien entendidas e desinteresadas, celosas del servicio de Dios y de la república...

Para Francisco de Herrera la solución parcial vino cuando los oficios se hicieron de merced, pero la pesadumbre había quedado porque persistía la división para los cargos menores: escribano, procurador, mayordomo, fieles y alcaldes de hermandad. En toda la comarca del Campo de Calatrava no quedaba una villa que tuviera la citada distinción que en otros tiempos existió en Daimiel, Manzanares, Almodóvar, Moral y Valdepeñas. Asimismo, el testigo nos relata cómo los labradores, días antes de las elecciones, «*hacen juntas y corrillos*». En estos cabildos, corrillos, juntas y ayuntamientos, los maliciosos dilucidaban la honra de muchas personas. Otro testigo, el capitán Juan de Oviedo, también era partidario de que no hubiese distinciones dentro del estado pechero. A todas las tachas puestas por otros declarantes añadía que «*e no saben sino muy pocos de ellos leer y escribir*». Pero eso ya nos lo dijo Humillos, en el famoso entremés cervantino, que no importaba siendo cristianos viejos.

Los limpios de sangre, el estado de los labradores cristianoviejos libraron, con violencia inusitada, una de sus últimas batallas en los concejos abiertos que se celebraron para dilucidar la forma de ejercer los cargos. Quizá veían ya la causa perdida, aunque el problema siguió vigente por lo menos durante todo el primer tercio del XVII. Cuchilladas, riñas y alborotos aparecen por todas partes. El proceso de encastamiento de la sociedad castellana había llegado a su cenit. Vamos a recoger un extenso testimonio, quizá demasiado, que retrata magistralmente el ambiente vivido en Almagro en 1599 durante la celebración de los concejos abiertos, y demuestra con enorme claridad que la cuestión de la limpieza de sangre no constituye una mera curiosidad arqueológica, sino un problema de primera magnitud, con múltiples manifestaciones, con variadas respuestas, y que afectó a diversos sectores sociales. El profesor Gutiérrez Nieto ha señalado repetidamente que el historiador, para comprender la experiencia vital del converso, debe intentar ponerse en su piel. Pues bien, situándonos en un contexto en el que la honra representa un valor social dominante, pongámonos por un momento en la piel de esas personas que en las escaleras del ayuntamiento de Almagro tuvieron que escuchar los improperios recogidos por el procurador síndico de la villa en su querrela criminal contra algunos de los representantes del estado de los labradores e intentemos interiorizar, como aconseja Gutiérrez Nieto, su posible experiencia vital ante estos gritos

con poco temor de Dios, Nuestro Señor, y en menosprecio de la justicia real que Vuesta Merced administra, e por deshonorar y afrentar a muchos vecinos de esta villa, habiendo en ella muchos hijosdalgos, gente principal y honrada y sacerdotes buenos y católicos cristianos, habiéndose traído por parte de algunos labradores de esta villa ganada provisión real para que se juntase ayuntamiento abierto y votasen los vecinos si sería bien que los regimientos de esta villa fueren perpetuos o anuales y subiendo a votar el rector y cabildo de los sacerdotes de esta villa y vecinos legos de ella, queriendo notar e infamar a muchos, dijeron el dicho Alonso López y otros que los testigos declararán que ya subían a votar los judíos y otros dijeron que habían de votar los cristianos viejos tras los hidalgos y que se quitasen de delante y apartasen los demás que eran mercaderes, dando a entender que eran conversos, y otros dijeron que ellos eran los de la mano derecha y el dicho Alonso López después de haber pasado el dicho ayuntamiento, hoy lunes por la mañana dijo que habían subido a votar más de cien hijos de judíos...⁹⁰

Una vez más, en otoño de 1600 y por los mismos motivos, los labradores presentaban de nuevo demanda ante la Chancillería de Granada⁹¹. Según el relato de los hechos, en 1600 Pedro Abad Crespo, el doctor Cristóbal Ruiz de Bolaños y otros de la «*mano derecha*», llamándose a sí mismo electores del estado de los labradores, requirieron al alcalde mayor, alegando que les correspondía como tales asistir a la elección de oficios del concejo y nombrar la mitad de los oficios «*en personas que a nosotros bien visto nos sea del dicho nuestro estado...*»⁹². El alcalde mayor, licenciado Gutiérrez de Villegas, quizá ya advertido por sus predecesores, procuró fundamentar sólidamente su contestación: leyó las ejecutorias⁹³, buscó los libros de acuerdos anteriores a las citadas sentencias, especialmente los de los años precedentes a 1537. Sus pesquisas, según consta en la contestación del requerimiento de los labradores, dieron escaso fruto. No consiguió encontrar otros libros que los de 1510-1514. Este expolio del archivo municipal constituye una prueba fehaciente de que allí quedaba constancia de la infamia de muchas familias poderosas con mano en el ayuntamiento. Menos resultado aún dio la búsqueda del estado de los mercaderes:

y aunque por el dicho alcalde mayor fue hecha diligencia para que el estado de los mercaderes subiese a pedir la parte de oficios que le tocaban no parece ni pareció persona alguna del dicho estado porque dicen está istinto (sic) y consumido, por lo cual el dicho alcalde mayor hizo las elecciones en la forma acostumbrada...⁹⁴

Efectivamente, si sólo se les llamaba por pregonero, el estado de los mercaderes estaba extinto; ahora bien, en la memoria de todos los maliciosos de Almagro existía una lista exhaustiva de sus integrantes. El alcalde mayor entendió que, según los instrumentos presentados y la costumbre⁹⁵, los labradores hom-

90. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 41.707, fol. 68 y 68 vto. La denuncia lleva fecha de 26-IV-1599.

91. A.R.CH.G., 321-4.320-11

92. A.R.CH.G., 321-4.320-11

93. Según consta en autos, examinó la ejecutoria de 1539, la del *interim* de 1576 y la sobrecarta de 1599. Asimismo, mandó que los letrados del Concejo las estudiaran y le informasen sobre ellas.

94. A.R.CH.G., 321-4.320-11

95. El alcalde mayor entendía que, según costumbre del Campo de Calatrava, donde según él hubo hermandad antes de que la instituyeran los Reyes Católicos, la justicia y ayuntamiento llamaban a doce personas «las que más visto les fuese» con las que hacían la elección. Ahora bien, el juez real fundamentaba dicha costumbre en las elecciones que había visto desde 1560 a la fecha.

bres buenos cristiano- viejos debían disfrutar de la mitad de los oficios pasivamente y no activamente; es decir, no debían ser ellos quienes nombraran los electores. Un año más, no apareció persona del estado de los mercaderes; así, el alcalde mayor depositó esa vara en el de los hidalgos, apelando a la costumbre sobre la elección de los cargos de hermandad. Por lo tanto, ante la falta de personas del estado de los mercaderes, y con el depósito de la vara en el de los hidalgos quedaba de hecho consagrada la mitad de oficios.

Así, con requerimientos, odios, manchas, y problemas electorales acabó el siglo XVI en Almagro. No resulta extraño, por lo tanto, que años más tarde en los círculos de gobierno se tuviera la sensación de que el asunto de la limpieza de sangre había ido demasiado lejos, e incluso hubiera personas muy altas partidarias de moderar las exigencias en este sentido. En Almagro, como en tantas otras partes, la solución del problema vendría años más tarde al compás del reformismo olivarista y de las necesidades hacendísticas. Todavía en 1629 existían oficios de merced, según consta en un memorial enviado al Consejo por una serie de personas poderosas interesadas en la compra de oficios⁹⁶. Los memorialistas pedían que conforme fuesen vacando por muerte los cargos designados por el Consejo de Órdenes se les vendieran hasta quedar el regimiento de Almagro compuesto por seis de merced y por otros seis venales. Ofrecían 1.300 ducados por oficio. El corregidor de Ciudad Real, a quien en su calidad de representante regio de la localidad realenga más cercana el Consejo pidió informe, se mostró favorable a la perpetuación de oficios. También toda una serie de caballeros ciudarealeños y algunos de Almagro fueron del parecer del corregidor⁹⁷. Naturalmente, como era corriente en estos casos, hubo contradicciones de la venta; entre otras, la del propio fiscal del Consejo de Órdenes. Quizá lo más significativo de este caso sea que en uno de los escritos se denuncia que los compradores son del linaje de los Pisa, familia de fuerte raigambre conversa. Los Pisa mantuvieron varios pleitos para introducirse en el estado de los hijosdalgo. Todavía en 1629 había uno pendiente ante la sala de las 1.500 doblas. Según los denunciantes, los pretendientes compraban los oficios, entre otras cosas, *«para mejor conseguir la exención del dicho privilegio...»*

Al fin se llevó a cabo la ansiada perpetuación, vendiéndose doce oficios a 1.500 ducados con condición expresa de no acrecentar otros⁹⁸. Estas condiciones, corrientes en estos contratos, eran tan reiteradas como incumplidas. Sin embargo, también se recogió otra cláusula de más fácil cumplimiento y de mayor calado social. Según una ejecutoria de 1632, al venderse los regimientos, los compradores obtuvieron del rey la merced de que no hubiera distinción de estados en los oficios concejiles. Era la derogación expresa, aunque por vías muy

96. Los memorialistas eran D. Francisco de Zúñiga y Oviedo, señor de la villa de Valenzuela, Don Juan de Molina, Don Diego de Orozco, Don Juan de Mediano, Baltasar Calderón de Sanabria, Doña Isabel de Molina, viuda de Don Gaspar Giliberto. A.H.N., OO.MM., Archivo de Toledo, Leg. 38.086.

97. A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 38.086.

98. Según consta en A.H.N., OO.MM., A.T., leg. 45.187. Posteriormente los compradores dieron su consentimiento para la venta de otros cuatro.

alambiacadas, de la carta-concordia de frey Don Garci Lope de Padilla. Cuando el estado de los labradores mantuvo un pleito con los regidores perpetuos por cuestiones electorales, éstos adujeron que en sus títulos de venta había una condición según la cual, en las elecciones no habría distinción en los votos «*por evitar dificultades*». Pleitearon, y el Consejo de Castilla por carta ejecutoria de marzo de 1632, sancionó que no hubiera distinción de estados ⁹⁹.

Por lo tanto, la solución vino del deseo de obtener unos regimientos, de las condiciones puestas para hacer más atractiva su venta y, por supuesto, del distinto ambiente que en torno al problema de limpieza de sangre había en las altas instancias oficiales. También, cómo no, de una pérdida de vigor del estado de los labradores. Atrás quedaban 150 años de infamias, notas, tensiones, riñas, alborotos y numerosos procesos ante los distintos tribunales, que en estas páginas hemos tratado de resumir.

99. Archivo Municipal de Almagro, leg. 46.